



Humanismo, Natalidad y Unión familiar

En **ENE** nos definimos como un partido claramente humanista.

Entendemos el humanismo como la preocupación por la persona como ser humano individual, la defensa de su libertad y sus derechos, la de los más débiles y desprotegidos, la defensa de la familia como núcleo de protección personal, de la dignidad de la vida animal y de la protección del medio ambiente.

Esta manera de entender el humanismo forma la parte esencial de los ideales políticos de **ENE**, e impregna nuestro programa basado en la creación de un modelo humanista de desarrollo social, material y político centrado en la persona - como superación del ciudadano – no en el Estado.

La protección del derecho a la vida como principio es un deber moral en una sociedad con principios y valores éticos. El ser humano sólo tiene derecho a quitar una vida por necesidad como defender su vida y su libertad o la de los suyos, o proteger su salud y alimentarse en el caso de los animales.

Si el Estado renuncia al ejercicio de la pena de muerte, no puede ser que este ejercicio se traslade a los ciudadanos para que lo apliquen por motivos económicos, morales, sociales, eugenésicos u otros.

Disponer de la vida ajena no es un derecho.



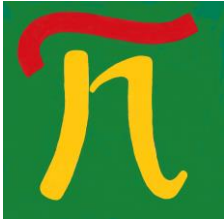
Por todo ello en **ENE** estamos en contra de la pena de muerte, del aborto, de la eugenesia (incluida la preventiva) y de la eutanasia. Si el aborto existe es porque no se ve cuando se ejecuta, porque los vientres no son transparentes, porque la víctima no se puede quejar.

Somos un partido humanista, en primer lugar porque atender las necesidades y limitaciones de las personas es el motivo de nuestra existencia como partido y, en segundo lugar, porque si nosotros no defendemos el derecho a la vida en España -sin el cual no existirían el resto de los derechos- , nadie lo hará.

En una sociedad humanista como la que nosotros pretendemos fomentar, la familia es el núcleo fundamental de la misma (ya que ésta impide la indefensión del individuo - de la persona -, frente al Estado) en una sociedad que tiende a su aislamiento. Por ello creemos que apoyar a la familia es un deber de todo partido político que pretenda el bienestar personal y oriente su acción al bien común.

La familia ha demostrado ser el principal mecanismo de soporte y ayuda frente al infortunio y de protección frente al abuso.

La familia como tal debe de abordarse desde los diferentes elementos que la integran, con los problemas actuales que le afectan y a los que este programa debe de dar solución. Éstos son básicamente dos, el fomento de la natalidad y el acceso a los bienes materiales mínimos que permitan su normal desarrollo, y la seguridad jurídica del tipo de unión familiar - incluida su posible disolución -.



1.- Fomento de la natalidad.

Lo primero sería el acceso de los miembros que la inician a los medios económicos que permitan su mantenimiento y desarrollo, como son las medidas de inserción laboral - ya desarrolladas en nuestro modelo de inserción laboral -, y mediante estímulos concretos al fomento de la natalidad, para ello proponemos las siguientes medidas:

-Aumento de las deducciones fiscales por hijo, que pasarían de 2.400 a 2.500 euros por el primer hijo, y de 2.700 a 4.000 euros por el segundo y siguientes.

-Disminución de la edad de jubilación de los padres por cada uno de sus hijos, a razón de un año y medio por cada treinta y cinco cotizados en el caso de las madres y de un año en el caso de los padres.

Para ello el Estado aportaría al correspondiente fondo de pensiones un suplemento del 4,28 por ciento de las cantidades ingresadas por las madres y del 2,86 por ciento en el caso de los padres por cada hijo habido. Opcionalmente podrían optar por jubilarse con la edad correspondiente aumentando el importe de la misma en las proporciones indicadas.

- Facilitar el acceso a las jornadas continuadas y a los bancos de horas (permitiendo incluso su ampliación), disminuyendo para ello un 10 % -por cada hijo menor de trece- las cotizaciones laborales empresariales a los fondos de contingencia de aquellas mujeres que se acojan a ambas medidas, o un 5 % si sólo se acogen a una de ellas.**
- Facilitar el cambio temporal de jornadas de trabajo - de completas a parciales -, disminuyendo durante cinco años un**



15 % las cotizaciones laborales empresariales de aquellas mujeres **con hijos menores de ocho años** que se acojan a estas medidas.


- **La disminución de un 15 % de las cotizaciones empresariales de las mujeres desde el momento del embarazo por cada hijo menor de trece años.**

Todas estas ventajas serían acumulables entre sí a cualesquiera otras con esta finalidad.

2.- Unión familiar y seguridad jurídica.

La opción tipo de unión familiar que se desee realizar es exclusivamente una cuestión personal que no incumbe al Estado en una sociedad libre, pero sí lo son los efectos y las consecuencias jurídicas que el modelo elegido tiene y por tanto necesitan ser reguladas. Estos problemas surgen esencialmente en caso de separación o divorcio.

Salvo en Cataluña y Baleares el régimen matrimonial que se aplica por defecto es el de sociedad de gananciales. Este régimen, ideal en el caso de que dicha institución permanezca en el tiempo, ha demostrado que en caso de divorcio es una fuente de problemas y disputas, intereses económicos y sobre los derechos de ejercicio de la patria potestad y custodia de los hijos, etc., con injusticias y soluciones arbitrarias, perpetradas por los diferentes actores que intervienen o sufren el proceso.

Con el objeto de evitar o paliar los problemas citados, en  proponemos **la aplicación de unas reglas previas al mismo, equitativas, justas y claras, que proporcionen la necesaria seguridad jurídica** y precisen durante los procesos de divorcio los



efectos posteriores al matrimonio, incluidos sus derechos y obligaciones, como son:

- **Que el régimen matrimonial legal por defecto sea el de separación de bienes.** Dicho régimen **debe recoger un sistema de capitulaciones o acuerdos prematrimoniales** que regulen los principales aspectos (económicos, cargas y contribuciones, fijación patria potestad y custodia de los hijos, etc.)
- **Que el régimen de gananciales, para su aceptación, exija unas capitulaciones previas** que regulen los principales aspectos del mismo y su disolución como en el caso anterior, sin el cual no se podrá efectuar.
- **El régimen de las denominadas parejas de hecho podrá alegarse frente a la Administración desde el momento de su inscripción ante el correspondiente Registro de Parejas de Hecho** y frente a terceros desde que éstos lo prueben por cualquier medio en Derecho.
- La Administración **invalidará cualquier acto de particulares por el que alegando convivencia o la inexistencia de ésta, se obtuviese alguna ventaja respecto a matrimonios o parejas de hecho registradas.**
- Los derechos y deberes consecuencia de la ruptura de las parejas de hecho respecto a la potestad paterno-filial y a sus bienes, serán los mismos que los del régimen matrimonial de separación de bienes, salvo que en documento público se hubiesen acordado otros.
- **En el supuesto de separación o divorcio, además de la disolución del régimen económico, siempre se procederá a**



la venta de la vivienda común en el momento de la declaración de disolución del régimen económico salvo que ambos se alternen en su ocupación. El juez de oficio revisará los acuerdos compensatorios y de disolución de la sociedad matrimonial, evitando desajustes o abusos no equitativos, igualitarios o desproporcionados.

– **La patria potestad y la convivencia de los hijos siempre será compartida, salvo que exista una sentencia firme por maltrato físico o abuso de carácter sexual. Los excónyuges o exparejas estarán obligados a permanecer en el municipio del último domicilio de empadronamiento de los hijos para mantener estos derechos.**

– **Limitar la duración de la indemnización por compensación económica tras el matrimonio a un máximo de tres años en los matrimonios sin hijos o con hijos mayores de edad, a los que se añadiría un año más por cada uno de los hijos habidos en el matrimonio que no haya alcanzado dicha mayoría.**

– **Limitación de la duración de la pensión por alimentos a los hijos menores hasta la edad de veinte años, salvo en el caso de que éstos continúen estudios, siempre que se acredite el aprovechamiento de los mismos (no haber repetido más de dos años y tener superados los cursos correspondientes en un 70% del total), en cuyo caso se podrá prolongar hasta los veintisiete años.**

– **La suma de las pensiones por alimentos, la indemnización por compensación económica y el abono de las cargas correspondientes a la vivienda habitual si de ésta no se posee el uso y disfrute, no podrá superar el cincuenta y cinco por ciento de los ingresos probados del**



excónyuge o pareja obligado a ellos, siempre que el resto no sea inferior al ochenta por ciento del SMI. Dicho límite será del cincuenta por ciento si no se debe contribuir a las cargas de la antigua vivienda habitual.

– Las indemnizaciones individuales por compensación económica o por alimentos, salvo pacto previo mediante contrato o capitulación, no superará los cinco SMI.

En **ENE** creemos en TI.

¡PIENSALO, TU PUEDES DECIDIR!

PARTIDO ENE